

TIP_2011_36738

DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de cumplimiento de la resolución de la COTU de fecha 09/02/2015 (apartado 1º a) de aprobación definitiva de manera parcial de dicho documento conforme al artículo 332.º) de la LDU, previo al registro y publicación del PGOU.

En La Huelva, a 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Fco. Javier Toledano Rodríguez



09



20 JUL. 2015

ORdenación y DESarrollo URbano s.c.

PGOU LA LUISIANA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO I. CORRECCIONES CONFORME AL INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO Y DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JULIO 2015

ORDENAR, REGISTRAR Y PUBLICAR
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Documento Complementario I. Correcciones conforme al Informe del Servicio de Urbanismo y Oficina de Ordenación del Territorio de la LOUA de la localidad de La Luisiana, en relación al documento de Urbanismo y Oficina de Ordenación del Territorio (artículo 1º) de aplicación parcial de planeamiento de dicho documento conforme al artículo 10.1 de la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Dña. Daniela L. Toledano Rodríguez

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO I. CORRECCIONES CONFORME AL INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO Y OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Modificaciones que suponen cambios en Normativa Urbanística o Fichas Urbanísticas:

PUNTO 1: "En relación con el suelo urbano no consolidado, el presente proyecto urbanístico ha de concretar en cuál de los tres supuestos establecidos en el artículo 45.2.B) de la LOUA se encuentra cada ámbito en relación a su futuro desarrollo y gestión y establecer el instrumento de planeamiento que proceda según lo establecido en la legislación urbanística."

Se modifica el art. 2.1.5, apartado 1, de la normativa urbanística, quedando con la siguiente redacción:

1. En suelo urbano:

- El suelo urbano directo, que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las normas específicas de zona.
- En suelo urbano no consolidado:
 - 1.a Sectores: Áreas no consolidadas, que constituyen vacíos relevantes que requieran una actuación de renovación urbana (a desarrollar mediante Plan Parcial).
 - 1.b Áreas de Reforma Interior : Áreas sujetas a una actuación de reforma interior (a desarrollar mediante Plan Especial de Reforma Interior).
- Actuaciones Urbanizadoras No Integradas en suelo urbano consolidado identificadas como Actuaciones Simples (AS) que podrán ser de equipamientos, espacios libres o viarios.

Se modifica el art. 7.1.1.2 apartado 2, de la normativa urbanística, quedando con la siguiente redacción:

2. En el suelo urbano no consolidado se delimitan los Sectores y las Áreas de Reforma Interior, los cuales se desarrollarán mediante la tramitación de Planes Parciales y Planes Especiales de Reforma Interior, respectivamente, cuyas determinaciones de ordenación pormenorizada básica se establecen en cada una de las Fichas de Planeamiento y Gestión del Anexo de las Normas Urbanísticas correspondientes, en la que se determinan de forma específica los criterios de ordenación y los elementos de ordenación que son vinculantes para el desarrollo de la ordenación pormenorizada completa. Las Fichas, además, especifican el techo máximo edificable, el uso global, el área de reparto a la que pertenece, el sistema de actuación, la programación, la iniciativa del planeamiento, etc.

De acuerdo con lo anterior, los sectores SUNC-R01 y SUNC-R02 se desarrollarán mediante la realización de un Plan Parcial, las áreas de reforma interior ARI SUNC-I01: "LA ORTEGUILLA" y ARI SUNC-R03: "ANTIGUA UE-2 EN EL CAMPILLO" se desarrollarán mediante Planes Especiales de Reforma Interior, mientras que la "Antigua UE-5" será simplemente un área de planeamiento incorporado con la incorporación de los parámetros urbanísticos aplicables. Se adjuntan las fichas de dichos ámbitos de suelo urbano no consolidado:

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en
Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
Medio Ambiente.





2.- SECTOR SUNC-R02: "ANTIGUA UE1"

DATOS GENERALES

DENOMINACION	SECTOR SUNC-R02: "ANTIGUA UE1"
SUPERFICIE TOTAL	8.358 M ²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA	0,55 m ² techo / m ² suelo
USO GLOBAL	Residencial
DENSIDAD DE VIVIENDAS	Densidad Media
% RESERVA TECHO OBJETIVO PARA VIVIENDAS VPO	30 %

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE CARÁCTER PRECEPTIVO

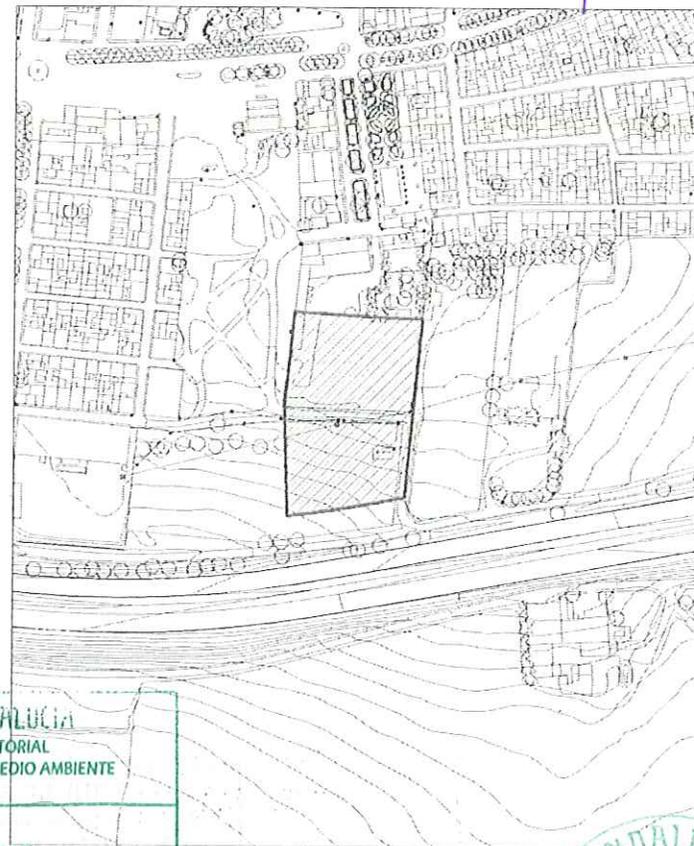
AREA DE REPARTO	AR-08.
APROCHAMIENTO MEDIO	0,6105 utc/ m ²
RESERVA DE DOTACIONES establecidas en el art. 17 de la LOUA.	Deberán cumplir las condiciones

DATOS DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.	PLAN PARCIAL
TECHO MAXIMO EDIFICABLE	4.596,9 M ² techo
USO PORMENORIZADO	Vivienda Unifamiliar Adosada.
APROV. OBJETIVO =	5.102,56 utc
SISTEMA DE ACTUACION	COMPENSACION
PROGRAMA E INICIATIVA DE GESTION	PRIVADA
PROGRAMACION	PRIMER CUATRIENIO
COEFICIENTES. VPO: 0.90	LIBRE: 1,20

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE CARÁCTER POTESTATIVO

DENSIDAD MAXIMA DE VIVIENDAS	35 vivienda/ha. (aprox.29 yiv.)
------------------------------	---------------------------------



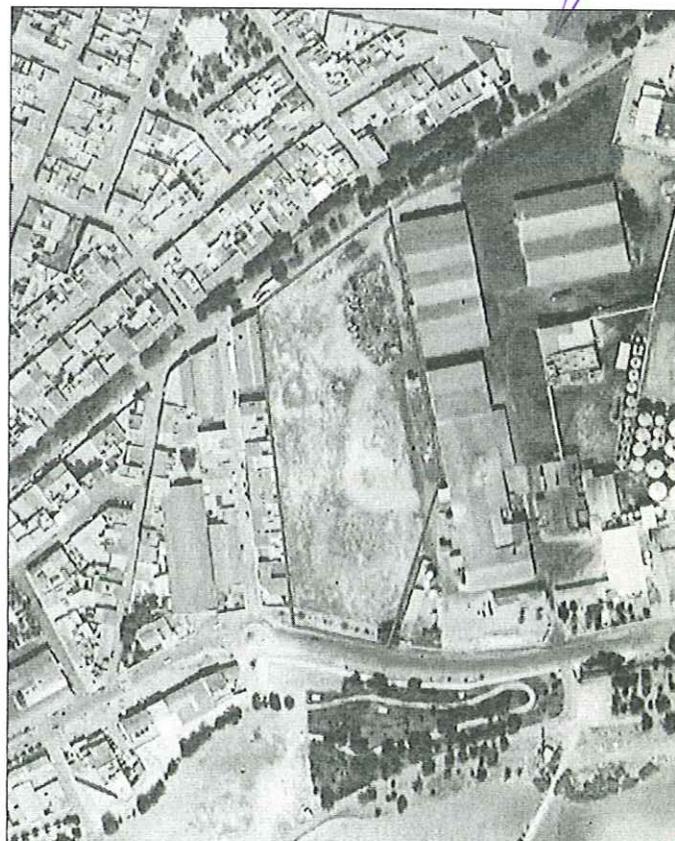


OTRAS DETERMINACIONES

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE ORDENACION

Las condiciones de ordenación y objetivos para esta área son las determinadas por el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por la Corporación Municipal en Pleno 23 de febrero de 2012, publicado en BOP Nº 145 de 23 de junio de 2012 (Estudio de Detalle UE5)

Las licencias de utilización de las naves industriales estarán condicionadas al funcionamiento de la EDAR.



41	JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015	
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.	





DILIGENCIA
 Se ha aprobado en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrada con fecha 15 de julio de 2015 por el Pleno de la Junta de Andalucía, el informe del Servicio de Urbanismo y de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de julio de 2015, en relación al documento de Urbanismo y de la Oficina de Ordenación del Territorio para la revisión del Plan General Ordenación Urbanística de la localidad de La Luisiana, nº 15 de julio de 2015.
 EL SECRETARIO

José María L. Teledano Rodríguez

4.- ARI SUNC-I01: "LA ORTEGUILLA"

DATOS GENERALES

DENOMINACION	ARI SUNC-I01: "LA ORTEGUILLA "
SUPERFICIE TOTAL	49.373 M ²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

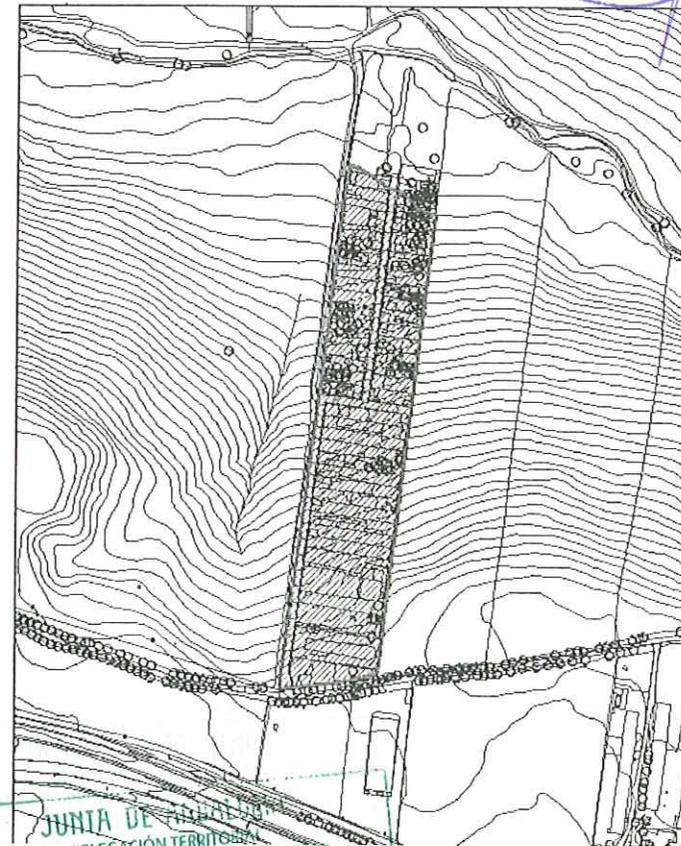
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA	0,60 m ² techo /m ² suelo
USO GLOBAL	Industrial.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE CARÁCTER PRECEPTIVO

AREA DE REPARTO	AR-07
APROCHAMIENTO MEDIO	0,54 utc
RESERVA DE DOTACIONES establecidas en el art. 17 de la LOUA.	Deberán cumplir las condiciones

DATOS DE GESTION Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.	PERI
TECHO MAXIMO EDIFICABLE	29.623,8 m ² techo
APROV. OBJETIVO	26.661,42 utc/m2
SISTEMA DE ACTUACION	COMPENSACION
PROGRAMACION	PRIMER CUATRIENIO
PROGRAMA E INICIATIVA DE GESTION	PRIVADA
COEFICIENTES. USO:	0,90



**OTRAS DETERMINACIONES****OBJETIVOS Y CONDICIONES DE ORDENACION****OBJETIVOS**

Es una parcelación en suelo rústico, propiciada por la normativa urbanística de la Revisión de las Normas Subsidiarias del 2000, en la que se permitían estas parcelaciones con una superficie mínima de parcela. Estas parcelaciones están prohibidas por la LOUA en suelo no urbanizable, por lo que, unido al grado actual de consolidación de obras de urbanización y de edificaciones, se decide su inclusión como suelo urbano no consolidado, para desarrollarlo mediante un PERI. Queda excluida la posibilidad de implantar usos ganaderos (incluida la doma de animales y picaderos). El planeamiento de desarrollo deberá concretar las edificaciones existentes que quedan fuera de ordenación. El límite del sector colindante con el arroyo Cascajoso coincide con el límite definido en el estudio de inundabilidad del mismo como límite del período de avenidas de inundación de 500 años.

CONDICIONES DE ORDENACION

Las licencias de utilización de las naves industriales estarán condicionadas al funcionamiento de la EDAR.

SISTEMA VIARIO

- 1.- El PERI definirá una estructura viaria y articulada con relación a garantizar las conexiones mediante la continuidad de viales e infraestructuras, un trazado adecuado a la topografía del terreno.
- 2.- El PERI garantizará y ejecutará las conexiones viarias e infraestructuras necesarias para el sector (alcantarillado, abastecimiento de agua y energía eléctrica) atendiendo a la estructura general del término.

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES PÚBLICAS.

Dada la alta consolidación de las construcciones en la parte más alta del sector, se propone la ubicación de espacios libres y equipamientos en la zona más cercana al arroyo, y proteger las construcciones de las posibles inundaciones.

ZONIFICACION INDUSTRIAL.

- 1.- El PERI establecerá la ordenación por manzanas garantizando la continuidad del perímetro.
- 2.- El PERI definirá una zonificación INDUSTRIAL que se ajuste a los modelos existentes en el suelo urbano consolidado industrial con tipología adosada.



5.- ARI SUNC-R03: "ANTIGUA UE-2 EN EL CAMPILLO"

DATOS GENERALES

DENOMINACION	ARI SUNC-R03 "ANTIGUA UE-2 EN EL CAMPILLO"
SUPERFICIE TOTAL	5.624 M ²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
USO GLOBAL	Residencial
DENSIDAD DE VIVIENDAS	Densidad Media

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE CARÁCTER PRECEPTIVO

Se trata de la unidad de ejecución UE-2 planeada en la Revisión de las Normas Subsidiarias de 1999 dentro del sector PPR5 que no se llegó a desarrollar (Aprobación definitiva PPR5 Pleno de 29 de junio de 2000), estando pendiente de aprobación el proyecto de urbanización.

Los parámetros urbanísticos se mantienen aunque se plantea una reordenación de las zonas verdes y el viario, modificándose la ordenación pormenorizada inicial en esta ficha. Se plantea la realización de un PERI y posterior reparcelación, previa a las obras de urbanización.

- SELDUP: 818 m².
- Manzanas edificables: 3.728 m².

AREA DE REPARTO	AR-09
-----------------	-------

DATOS DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.	PERI
TECHO MAXIMO EDIFICABLE	3.728 M2 techo
USO PORMENORIZADO	Vivienda Unifamiliar adosada.
APROV. OBJETIVO	3.728 utc
SISTEMA DE ACTUACION	COMPENSACION
PROGRAMA E INICIATIVA DE GESTION	PRIVADA
PROGRAMACION	PRIMER CUATRIENIO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE CARÁCTER POTESTATIVO

NÚMERO MAXIMA DE VIVIENDAS	El número máximo de viviendas es de 24 viv.
----------------------------	---





DILIGENCIA
En la sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrada con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de la localidad de La Luisiana en el informe del Sr. Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla de fecha 15 de julio de 2015, en relación al documento de Ordenación del Territorio de la localidad de La Luisiana (apartado 1º) de fecha 15 de julio de 2015, en el que se aprueba el presente documento conforme al artículo 13.2.a) de la Ley 1/2001, de 26 de febrero, de modificación del PGOU de La Luisiana, a 15 de julio de 2015.
SECRETARIO

Fdo. Juan J. Teledano Rodríguez

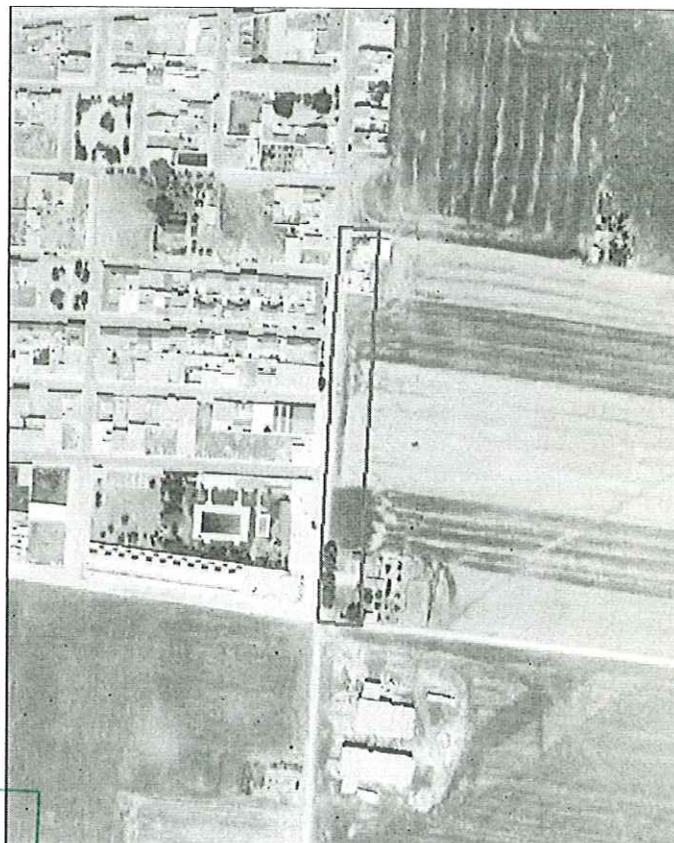
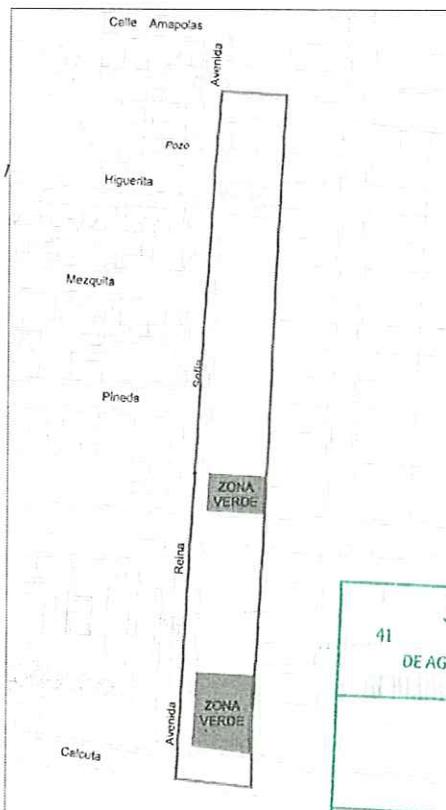
OTRAS DETERMINACIONES

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE ORDENACION

OBJETIVOS Los parámetros urbanísticos asignados a este sector son los establecidos para la zona residencial unifamiliar adosada, siendo de aplicación la Ordenanza de Zona de suelo Urbano Residencial "Adosada Campillo Subzona 1".

Las licencias de primera ocupación estarán condicionadas al funcionamiento de la EDAR.

Se redelimita la unidad de ejecución UE-2 de acuerdo con el informe del arquitecto municipal de fecha 27 de diciembre de 2011. De la misma forma, se redistribuye el equipamiento deportivo y la zona verde de la unidad de ejecución UE-1 de acuerdo con dicho informe.



JUNTA DE ANDALUCIA
41 DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



DILIGENCIA
 Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento complementario I de las disposiciones conforme al informe del Servicio de Urbanismo y de la Oficina de Ordenación del Registro de la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015, en relación al documento de aprobación definitiva de la normativa parcelal de dicho documento conforme al artículo 1º a) de la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015, en el registro y publicación PGOU.
 En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.
 El SECRETARIO



Fdo. Daniel L. Toledano Rodríguez

PUNTO 2: "El presente proyecto urbanístico no ha establecido correctamente la división en Zonas Homogéneas de con establecimiento de Edificabilidad Global, Uso Global y Densidad Global, debiendo definir las tanto en Suelo Urbano como en Urbanizable Sectorizado y Ordenado, en su caso, tal como establece el artículo 10.1.A)d) de la LOUA, donde se concretan como determinación de carácter estructural. Debe acompañarse planimetría correcta al respecto."

SUNC-R01	Residencial Adosada Grado 1
SUNC-R02	Residencial Adosada Grado 1
SUNC-R03	Residencial Adosada Grado 1
SUNC-I01	Industrial Grado 1
SUNC-I02	Industrial Grado 2
SUS- R01	Residencial Adosada Grado 2
SUS- R02	Residencial Adosada Grado 2
SUS- R03	Residencial Adosada Grado 1
SUS- R04	Residencial Adosada Grado 2
SUS- T01	Terciario
SUS- I01	Industrial Grado 1
SUS- I02	Industrial Grado 1
SUS- I03	Industrial Grado 1
SUS- I04	Industrial Grado 1
SUS- I05	Industrial Grado 1
SUS- I06	Industrial Grado 1

CAPÍTULO III. USOS, EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES GLOBALES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

7.3.1. Zonas Homogéneas del Suelo Urbano Consolidado en cuanto a su edificabilidad, densidad y uso global.

Se identifican, en cumplimiento del artículo 10.1.A)d) de la LOUA una serie de zonas en el Suelo Urbano Consolidado de condición homogénea en cuanto a las edificabilidades y densidades y usos globales establecidas:

Zona 1.- Residencial zona centro del núcleo urbano.

- a) Edificabilidad global: 1,00 m²/m²s
- b) Densidad media (40 viv/Ha)
- c) Uso global: Residencial

Zona 2.- Residencial adosada grado 1.

- a) Edificabilidad global: 0,60 m²/m²s
- b) Densidad media (35-45 viv/Ha)
- c) Uso global: Residencial

Zona 3.- Residencial adosada grado 2.

- a) Edificabilidad global: 0,525 m²/m²s
- b) Densidad media-baja (25-30 viv/Ha)
- c) Uso global: Residencial

Zona 4.- Residencial aislada.

- a) Edificabilidad global: 0,28 m²/m²s

El punto 7.3.1 "Zonas Homogéneas del Suelo Urbano Consolidado en cuanto a su edificabilidad, densidad y uso global" de la Normativa Urbanística quedaría con la siguiente redacción:

SEVILLA DE ANDALUCIA
 DELEGACIÓN TERRITORIAL
 DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
 20 JUL. 2015
 ORDENACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN
 Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan General Ordenación Urbanística de la Zona Residencial Aislada, en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 09 de julio de 2015, en relación al documento de Ordenación del Territorio de la Zona Residencial Aislada (artículo 1º) de dicho Plan General Ordenación Urbanística, en la Ley 1/2015, de 14 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Eduardo José Alvarado Rodríguez

- 14.- Casilla del Tío del Bigote.
15.- El Pozo.
16.- Suerte del Tío Matías.
17.- Molino del Padre Flores-3.
410560001.- La Luisiana (de carácter estructural).
410560003.- Punto Kilométrico 8 (de carácter estructural).
410560004.- Cortijo de Dehesa Nueva-1 (de carácter estructural).
410560005.- Cortijo de Dehesa Nueva-2 (carácter estructural).
410560006.- Cortijo de Dehesa Nueva-3 (carácter estructural).
410560007.- Punto Kilométrico 6,8 (de carácter estructural).
410560008.- Segismundo 2 (de carácter estructural).
410560009.- La Rosquita (de carácter estructural).
4105600010.- Santa Paloma (P.K. 5,350) (de carácter estructural).
4105600012.- Cerro del Tesoro (de carácter estructural).
4105600013.- El Campillo Este (La Casilla 1) (carácter estructural).
4105600014.- El Campillo Este (de carácter estructural).
4105600015.- La Viña (de carácter estructural).
4105600016.- Cortijo El Algarrobo (de carácter estructural).
4105600017.- Cortijo de Alejandro (de carácter estructural).
4105600018.- El Campillo Oeste-2 (Suerte de Pedro Reyes) (de carácter estructural).
4105600019.- Cortijo de los Bombos (de carácter estructural).
4105600020.- Punto Kilométrico 471,5 (de carácter estructural).
4105600021.- Cortijo de Mingo Andrés (de carácter estructural).
4105600022.- Punto Kilométrico 473 (de carácter estructural).
4105600023.- Cortijo de Marroquies 2 (de carácter estructural).

PUNTO 1.d): "En el artículo 7.2.5.7, donde se regula la "Separación a Linderos" en la Zona Residencial Aislada, se establece que cuando exista el expreso consentimiento de los propietarios se podrán construir viviendas pareadas dos a dos y disponerse libremente los volúmenes. Debe eliminarse esta posibilidad, ya que pueden generarse perjuicios a terceros, o bien regularse específicamente la distancia a linderos y disposición de volúmenes en el caso de viviendas pareadas."

Se modifica el art. 7.2.5.7:

Art 7.2.5.7 "Separación a linderos"

La tipología edificatoria podrá ser la de vivienda aislada o pareada.

Para las viviendas aisladas la separación de la edificación respecto a los linderos en todo su perímetro será de 3,00 m.

Las viviendas pareadas se podrán adosar a cualquiera de los linderos laterales o de fondo, siendo la separación al resto de linderos superior a 3,00 m.

PUNTO 1.e): "Las Vías Pecuarías según la Memoria y los Planos se encuentran en la categoría de SNU de EP por Planificación Urbanística, ya que no se encuentran deslindadas. Sin embargo, en las Normas Urbanísticas su normativa y determinaciones se han introducido en el "Capítulo II. SNU de EP por Legislación Específica", del "Título X. Normativa Específica en Suelo No Urbanizable". Debe corregirse la Normativa Urbanística e introducir las determinaciones de la Categoría de SNU de EP por Planificación Territorial o

41	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015	
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.	

Plan General Ordenación Urbanística LA LUISIANA

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de aplicación de modificaciones de ordenación territorial (anexo Iº) de acuerdo con el artículo 17.º de la Ley 1/2015, de 13 de julio de 2015, por la que se modifica parcialmente de dicho documento conforme al artículo 17.º de la Ley 1/2015, de 13 de julio de 2015, por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbanística de la Oficina de Ordenación del Territorio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE CORRECCIONES CONFORME AL INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO Y DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. Daniel L. Toledano Rodríguez

TÍTULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

10.1.1. Definición y normas generales

10.1.2. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

SECCIÓN 1ª. Dominio Público Hidráulico

10.2.1.1. Definición y normas generales (e).

SECCIÓN 2ª. Carreteras

10.2.2.1. Definición y normas generales

10.2.2.2. Zonas funcionales de las carreteras

10.2.2.3. Calificación de los terrenos

41	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015	
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.	

CAPÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA

SECCIÓN 1ª. Patrimonio Arqueológico

10.3.1.1. Definición y normas generales

10.3.1.2. Niveles de protección y yacimientos inventariados

10.3.1.3. Nuevos yacimientos arqueológicos

10.3.1.4. Condiciones de uso

10.3.1.5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura

10.3.1.6. Infracciones y sanciones

10.3.1.7. Tramitación

SECCIÓN 2ª Áreas de protección por zonas inundables.

10.3.2.1. Definición y normas generales

10.3.2.2. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

SECCIÓN 3ª. Vías Pecuarias

10.3.3.1. Definición y normas generales

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de cumplimiento de la resolución de 15 de julio de 2015 (apartado 1º) de aprobación definitiva de una parcela de terreno documento conforme al En La Junta de Andalucía, a 15 de julio de 2015.

Elio Daniel Toledano Rodríguez

10.3.3.2. Modificación de trazados previstos por la ordenación del Plan General

10.3.3.3. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

10 TITULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

SECCIÓN 1ª. DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO

10.2.1.1. Definición y normas generales (e).

1. Quedan incluidas en esta categoría de suelo y en relación al Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes para los que se prevé una serie de normas para su protección fundamentalmente para las siguientes zonas:

- Para la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.

41	JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015	
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.	



Plan General Ordenación Urbanística LA LUISIANA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 02 de julio de 2015, en relación al documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 02 de julio de 2015 (anexo I) a la aprobación administrativa de primera instancia de dicho documento conforme al artículo 12.1 de la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015.

Fdo. Daniel Trledano Rodríguez

autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio, así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario, y otros fines auxiliares y complementarios.

10.2.2.3. Calificación de los terrenos

1. Según la ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, las carreteras se clasifican en vías de gran capacidad y vías convencionales.

2. Son vías de gran capacidad las autopistas, autovías y las vías rápidas.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnan las siguientes características:

- a) No tener acceso a las mismas, las propiedades colindantes.
- b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter

temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías, las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tiene calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras que tiene una sola calzada para ambos sentidos de la circulación, limitación total de acceso a las propiedades colindantes y no cruzan al mismo nivel con otra carretera, vía, senda, camino, línea de ferrocarril o tranvía, cualesquiera que fuesen sus características.

Los correspondientes estudios y proyectos de estas vías podrán prever las reservas de suelo necesario para su futura conversión en autopista o autovía.

6. Son vías convencionales las que no reúnen las características propias de las vías de gran capacidad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
41 DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en
Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
Medio Ambiente.

ORDENACIÓN y DESARROLLO URBANO S.C.



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 09 de junio de 2015, en relación al documento de urbanización de fecha 11 de junio de 2015, en el orden 09/2015 (partado 1º a) de la aprobación definitiva de la manera para el dicho documento conforme al artículo 115 de la Ley 1/2015 de 11 de junio de 2015.

La D.ª D.ª L. Toledano Rodríguez.

CAPÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA

SECCIÓN 1ª. Patrimonio Arqueológico

10.3.1.1. Definición y normas generales.

1. Se califican como tal las áreas o elementos de interés o de alto valor científico por ser yacimientos arqueológicos sin declaración legal expresa, aunque sí recomendada.

2. Los suelos que se han calificado o califiquen como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal estarán sometidos al régimen definido en las Normas Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico (Título IV, Capítulo VI, Sección 5ª), así como lo expuesto en el TÍTULO VI de este documento.

10.3.1.2. Niveles de Protección y yacimientos inventariados.

El presente Plan, a los efectos de su adecuada conservación y protección, incorpora los bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico recogidos en La Carta Arqueológica elaborada desde el departamento de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla, considerando un nivel de Protección arqueológica integral.

a) Según la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 26.5, se definen como Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad.

b) Para los demás yacimientos inventariados se establece como determinación general la Protección Integral de los restos existentes, siendo las medidas preferentes a adoptar en relación a

41 JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en
Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
Medio Ambiente.

Plan General Ordenación Urbanística LA LUISIANA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL
INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO Y DE CALIFICACIÓN DE

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de ORDENACIÓN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN DE Bienes Protegidos (apartado 1º) de aplicación delimitada de manera parcelar de dicho documento conforme al artículo 10.1 de la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015, de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez

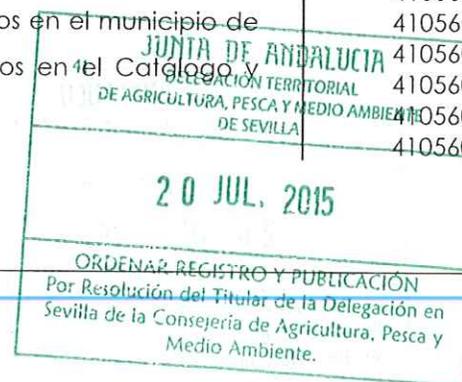
éstos todas aquellas encaminadas a su delimitación, estudio, conservación y puesta en valor.

c) Se delimita un ámbito de protección para cada bien arqueológico, definido en su correspondiente ficha del Catálogo de Bienes Protegidos del presente documento. Para los yacimientos arqueológicos no poligonados actualmente conocidos, así como para los posibles futuros hallazgos en el término municipal, el Plan General contempla específicamente un área de protección correspondiente a un círculo de 50 m de diámetro en torno al elemento a los efectos de preservar cualquier tipo de actuación urbanística, en tanto en cuanto la administración competente lleve a cabo las medidas que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos. Será de aplicación en el área así delimitada lo dispuesto en los siguientes apartados.

Los yacimientos arqueológicos inventariados en el municipio de La Luisiana en suelo no urbanizable, recogidos en el Catálogo y protegidos por el presente Plan General son:

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION:

- 1.- Cerrito.
- 2.- Polideportivo .
- 3.- La Cantera.
- 4.- Cortijo de Alejandro 2.
- 6.- Punto Kilométrico 464,9.
- 7.- Punto Kilométrico 472.
- 8.- Segismundo I.
- 9.- El Chaparro.
- 10.- Yegüerizas de Mena.
- 11.- Dehesa Nueva 1.
- 12.- Dehesa Nueva 3.
- 13.- Yegüerizas.
- 14.- Casilla del Tío del Bigote.
- 15.- El Pozo.
- 16.- Suerte del Tío Matías.
- 17.- Molino del Padre Flores-3.
- 410560001.- La Luisiana (de carácter estructural).
- 410560003.-Punto Kilometrico 8 (de carácter estructural).
- 410560004.- Cortijo de Dehesa Nueva-1 (de carácter estructural).
- 410560005.- Cortijo de Dehesa Nueva-2 (carácter estructural).
- 410560006.- Cortijo de Dehesa Nueva-3 (carácter estructural).
- 410560007.- Punto Kilométrico 6,8 (de carácter estructural).
- 410560008.- Segismundo 2(de carácter estructural).
- 410560009.- La Rosquita(de carácter estructural).
- 410560010.- Santa Paloma (P.K. 5,350) (de carácter estructural).
- 410560012.- Cerro del Tesoro (de carácter estructural).



Ordenación y Desarrollo Urbano s/c



Plan General Ordenación Urbanística LA LUISIANA

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de ordenación territorial de usos de suelo (partido 1º) en el que se ha demostrado de manera fehaciente que el documento contiene al menos una deficiencia de carácter sustancial.
En la Sesión, a 15 de julio de 2015.
SECRETARIO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE ORDENACIONES CONFORMES
INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO Y DE OFICINA DE ORDENACION TERRITORIAL

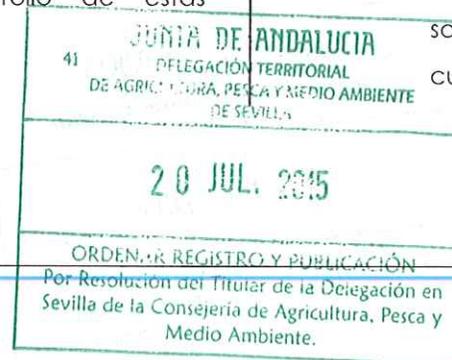
Fdo. Daniel L. Toledano Rodriguez

4. En los suelos clasificados como No Urbanizables donde se constate la existencia de yacimiento arqueológico, se establecen las siguientes normas:

a) Usos prohibidos:

- i) Toda práctica agrícola que supere la mínima labranza, siendo obligatorio que cualquier roturación sea realizada con arados superficiales.
- ii) Obras destinadas a la captación de agua.
- iii) Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- iv) Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.

- v) Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- vi) Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- vii) Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
- viii) Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- ix) El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad



ORDENACIÓN y DESARROLLO URBANO s.c.

Plan General Ordenación Urbanística LA LUISIANA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LAS CONDICIONES CONFORMES
INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de subsanación de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 07 de julio de 2015, en relación al documento de subsanación de deficiencias de 07 de julio de 2015 (anexo 1º a) de aprobación definitiva de nueva parcela de dicho documento conforme al artículo 15 de la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015, de la Junta de Andalucía.

Fdo. Daniel Toledano Rodríguez

en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

b) Usos permitidos:

- i) Reparación de vallados siempre y cuando éstos se desarrollen por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.
- ii) Visitas, en el régimen establecido por la Ley para este tipo de bienes.

c) Usos sometidos a autorización administrativa:

- i) Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.

- ii) Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico; es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.
- iii) Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.
- iv) Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.
- v) Tareas de restauración ambiental.

10.3.1.5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura.

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como de cualquier otro movimiento

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en
Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
Medio Ambiente.

Ordenación y Desarrollo Urbano s.r.l.



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 16 de Julio de 2015 se adoptó el acuerdo relativo a la aprobación del documento de suscripción de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de la Oficina de Ordenación Territorial de fecha 10 de Julio de 2015 en relación al documento de modificación de uso de parcelas de la zona de actuación urbanística (apartado 1º a) de función destinada a parcelas de uso residencial conforme al artículo 14.1 de la Ley 14/2007 de Ordenación Urbanística y de la Ley 16/1985 de Ordenación Urbanística y del Territorio.

Fdo. Daniel L. Tolpado Rodríguez

de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.
- Obras de acondicionamiento, mejoras y reparación de caminos y accesos consolidados.
- Subsolados o, en general, labores de arado profundas que superen los 30 cm. de profundidad.
- Tareas de restauración ambiental.
- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.
- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.
- Obras e instalaciones de carácter turístico-recreativas.

Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

10.3.1.6. Infracciones y Sanciones.

1. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 del PHE y 14/2007 del PHA.
2. Se considerará infracción administrativa o, en su caso, penal, toda aquella actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 del PHE, en el Título XIII de la Ley 14/2007 del PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal.





previando su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

b) Prohibidos:

- El resto. "

SECCIÓN 3ª. VIAS PECUARIAS

10.3.3.1. Definición y normas generales

1. Se incluyen en esta categoría de suelo las Vías Pecuarias tal y como establece el art. 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Quedan grafiados en los planos de ordenación estructural OE1.

2. En esta clase de suelo sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de suscripción de las deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Urbanismo de 17 de julio de 2015, en relación al documento de cumplimiento de resolución de 2013 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla de aprobación definitiva de modificación parcial de dicho documento conforme al artículo 10.2.3.3 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Luisiana, a 15 de julio de 2015.

Fd. Daniel L. Teledano Rodríguez

155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

10.3.3.2. Modificaciones de trazado previstas por la ordenación del Plan General

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias, el Plan prevé los trazados alternativos para aquellos tramos de vías pecuarias que se ven afectados por los nuevos desarrollos urbanísticos. Los tramos afectados de vías pecuarias estarán a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias y al desarrollo y determinaciones previstas en el P.G.O.U.

Por Resolución de 12 de abril de 2013 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, se aprobó la desafectación parcial del tramo de vía pecuaria "Cordel de Écija a El Campillo" afectada por la Modificación nº4 de las NN SS de La Luisiana, pasando dicho tramo a clasificarse como suelo urbanizable sectorizado perteneciente al sector SUS-R04 "Campillo Este".

10.2.3.3. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en las presentes Normas, se permiten en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas y en armonización de aquellas derivadas la Ley 3/1995) de las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

- a) Autorizables:
 - Infraestructuras
- b) Prohibidos:
 - El resto



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de la localidad de La Luisiana, en el informe del Servicio de Urbanismo de 07 de julio de 2015, en relación al documento de estudio de impacto urbanístico y de estudio de impacto ambiental (artado 1º a) de acuerdo con el punto 4 de manera parcial de dicho documento conforme al artículo 10.1 de la Ley 1/2007, de 16 de mayo, de Ordenación del Territorio, PGOU.

En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.
EL SECRETARIO

Fdo. Daniel L. Toledano Rodríguez.



PUNTO 2.a): "En la Ficha Urbanística del SUS-I01 "Antigua PPI-1", si bien se establece como Uso Global el Industrial, en los objetivos y condiciones de ordenación se menciona que este sector tendrá un claro carácter comercial, no siendo por tanto coherente el Uso Global asignado al Sector con los objetivos pretendidos para el mismo."

El uso principal del sector es el industrial, aunque se prevé dentro de este uso global un uso compatible comercial importante, de forma similar al polígono industrial urbano actual colindante. No obstante, el uso principal del sector debe de ser el industrial, por lo que la edificabilidad permitida para el uso compatible comercial debe de ser como máximo de un 45% de la edificabilidad total del sector.

La Ficha Urbanística del SUS-I01 "Antigua PPI-1" quedaría redactada de la siguiente forma:

JUNTA DE ANDALUCIA 41 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

**4.- SUS- I01: "ANTIGUA PPI-1"****DATOS GENERALES**

DENOMINACION	SUS-I01: "ANTIGUA PPI-1"
SUPERFICIE TOTAL	28.040 M ²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA	0,60 m ² techo /m ² suelo
USO GLOBAL	Industrial
AREA DE REPARTO	AR-04. El área de reparto tiene adscrito tres Sistemas Generales, el SG-I02 "Subestación eléctrica", el SG-V03 "Conexión Norte II" y el SG-ZV02 "Parque Norte". Los propietarios del sistema general SG-V03 y SG-ZV02 tendrán sus derechos urbanísticos en el sector SUS-I03 "Vista Alegre", mientras que los del SG-I02 los tendrán en el sector SUS-I04 "Campillo Norte".
APROCHAMIENTO MEDIO	0,50749542 utc/ m ²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE CARÁCTER PRECEPTIVO

RESERVA DE DOTACIONES establecidas en el art. 17 de la LOUA.	Deberán cumplir las condiciones
--	---------------------------------

DATOS DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.	PLAN PARCIAL
TECHO MAXIMO EDIFICABLE	16.824 m ² techo (como máximo el 45% podrá estar destinado al compatible "comercial")
APROV. OBJETIVO	15.141,60 utc
SISTEMA DE ACTUACION	COMPENSACION
PROGRAMA E INICIATIVA DE GESTION	PRIVADA
PROGRAMACION	PRIMER CUATRIENIO
COEFICIENTES.	USO: 0,90





DILIGENCIA
El presente consta en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del presente documento de modificaciones y correcciones que constan en el informe del Servicio de Urbanismo y de la Oficina de Ordenación del Territorio de fecha 09/02/2015 (apartado 1º) y en el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de fecha 15 de julio de 2015. En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.
SECRETARIO
Fdo. Daniel Tejedano Rodríguez

OTRAS DETERMINACIONES

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE ORDENACION

OBJETIVOS Terrenos ubicados al Este de la población y colmatando la trama urbana existente de uso industrial. Antigua PPI1 del núcleo.

Se trata de plantear un sector de suelo que organice una tipología edificatoria de Norte a Sur con una volumetría que concluya el desarrollo del suelo industrial existente en la zona, y sirva de transición hacia el futuro sector residencial que se proyectará en el límite oriental del núcleo urbano (SUNS-03).

El uso principal del sector es el industrial, aunque se prevé dentro de este uso global un uso compatible comercial importante, de forma similar al polígono industrial urbano actual colindante. No obstante, el uso principal del sector debe de ser el industrial, por lo que la edificabilidad permitida para el uso compatible comercial debe de ser como máximo de un 45% de la edificabilidad total del sector.

CONDICIONES DE ORDENACION

Las licencias de utilización de las naves industriales estarán condicionadas al funcionamiento de la EDAR.

SISTEMA VIARIO

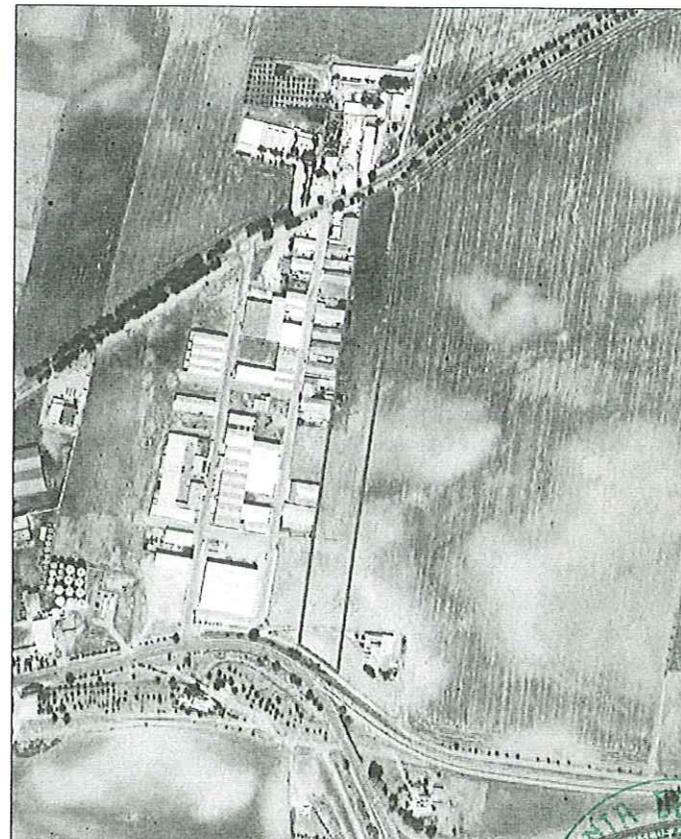
- 1.- El Plan Parcial definirá una estructura viaria y articulada con relación a garantizar las conexiones mediante la continuidad de viales e infraestructuras, un trazado adecuado a la topografía del terreno.
- 2.- El Plan Parcial garantizará y ejecutará las conexiones viarias e infraestructuras necesarias para el sector (alcantarillado, abastecimiento de agua y energía eléctrica) atendiendo a la estructura general del término.
- 3.- Se organiza un viario estructurante Norte-Sur como transición con el nuevo sector SUNS-03.

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES PÚBLICAS.

El Plan Parcial determinará la adecuada localización de espacios libres y equipamientos con el objetivo de garantizar la protección y en su caso implantar una nueva atendiendo a los valores paisajísticos, ambientales o de otro carácter del entorno en que se ubica.

ZONIFICACION INDUSTRIAL.

- 1.- El Plan Parcial establecerá la ordenación por manzanas garantizando la continuidad del viario.
- 2.- El Plan Parcial definirá una zonificación INDUSTRIAL que se ajuste a los modelos existentes en el suelo urbano consolidado industrial con tipología adosada.



JUNTA DE ANDALUCIA
 DELEGACION TERRITORIAL
 DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
 SEVILLA

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
 Por Resolución del Titular de la Delegación en
 Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
 Medio Ambiente.



Plan General Ordenación Urbanística

LA LUISIANA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ORDENACIÓN DE TERRITORIO
INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO DE LA OFICINA DE

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del informe del Servicio de Urbanismo de la Oficina de Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía, de 14 de julio de 2015, en relación al documento de urbanización con título de licencia de dicho documento conforme al artículo 45.2.B) de la LOUA, de 15 de julio de 2015, en relación al PGOU de la localidad de La Luisiana, de 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Antel L. Toledano Rodríguez

PUNTO 3.a): "El ámbito SUNC-102 "Antigua UE5" deriva la ordenación y gestión a un futuro Estudio de Detalle. No obstante, debe concretarse en cuál de los tres supuestos establecidos en el artículo 45.2.B) de la LOUA se encuentra este ámbito en relación a su desarrollo y gestión, así como establecer el instrumento de desarrollo procedente, o bien, si se trata de un Área de Planeamiento Incorporado, asumir los parámetros establecidos por el planeamiento actualmente vigente.

Contestado en el punto 1.

JUNTA DE ANDALUCÍA
41 DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en
Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
Medio Ambiente.





Fdo/ Juan E. L. Teledano Rodríguez

PUNTO 1.b): "Las Normas Urbanísticas en su artículo 6.1.3. numeran los Yacimientos Arqueológicos inventariados. Debe coincidir esta numeración con la que se señala en los planos y en las Fichas de Catálogo, debiendo identificarse todos sobre la planimetría del plan general.

Se adjunta nuevo plano OE-1 con lo indicado (en dicho plano ya no figuran los suelos urbanizables no sectorizados SUNS-06 "San José" y la nº 7 SUNS-07 "Suertes de Félix", eliminados de acuerdo con el Documento Complementario II "CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL SUBPARTADO B) DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE SEVILLA). La nueva numeración incluida en Catálogo sería:

SUELO URBANO:

410560001.- La Luisiana (de carácter estructural).

SUELO URBANIZABLE

5.- Las Naves: SUS-I01/ SUNS-03

410560001.- La Luisiana: SUS-R03 / SUNS-02 (carácter estructural).

410560011.- El Campillo Oeste-1: SUS-I06 (carácter estructural).

410560013.- El Campillo Este (La Casilla 1): SUS-R04 / SUNS-05

SUELO NO URBANIZABLE

1.- Cerrito.

2.- Polideportivo .

3.- La Cantero.

4.- Cortijo de Alejandro 2.

6.- Punto Kilométrico 464,9.

7.- Punto Kilométrico 472.

8.- Segismundo I.

9.- El Chaparro.

- 10.- Yegüerizas de Mena.
- 11.- Dehesa Nueva 1 (de carácter estructural).
- 12.- Dehesa Nueva 3 (de carácter estructural).
- 13.- Yegüerizas.
- 14.- Casilla del Tío del Bigote.
- 15.- El Pozo.
- 16.- Suerte del Tío Matías.
- 17.- Molino del Padre Flores-3.
- 410560001.- La Luisiana (de carácter estructural).
- 410560003.- Punto Kilométrico 8 (de carácter estructural).
- 410560004.- Cortijo de Dehesa Nueva-1 (de carácter estructural).
- 410560005.- Cortijo de Dehesa Nueva-2 (carácter estructural).
- 410560006.- Cortijo de Dehesa Nueva-3 (carácter estructural).
- 410560007.- Punto Kilométrico 6,8 (de carácter estructural).
- 410560008.- Segismundo 2 (de carácter estructural).
- 410560009.- La Rosquita (de carácter estructural).
- 410560010.- Santa Paloma (P.K. 5,350) (de carácter estructural).
- 410560012.- Cerro del Tesoro (de carácter estructural).
- 410560013.- El Campillo Este (La Casilla 1) (carácter estructural).
- 410560014.- El Campillo Este (de carácter estructural).
- 410560015.- La Viña (de carácter estructural).
- 410560016.- Cortijo El Algarrobo (de carácter estructural).
- 410560017.- Cortijo de Alejandro (de carácter estructural).
- 410560018.- El Campillo Oeste-2 (Suerte de Pedro Reyes) (de carácter estructural).
- 410560019.- Cortijo de los Bombos (de carácter estructural).
- 410560020.- Punto Kilométrico 471,5 (de carácter estructural).
- 410560021.- Cortijo de Mingo Andrés (de carácter estructural).
- 410560022.- Punto Kilométrico 473 (de carácter estructural).
- 410560023.- Cortijo de Marroquies 2 (de carácter estructural).



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrada con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan General Urbanístico de la ciudad de Sevilla, en el informe del Ayuntamiento de Sevilla de 15 de julio de 2015, en relación al documento de Urbanismo de la Oficina de Ordenación del Territorio (artículo 1º) de aprobación de la modificación parcial de dicho documento conforme al artículo 15 de la Ley 1/2001, de 26 de junio, de la Junta de Andalucía, y el artículo 15 de la Ley 1/2001, de 26 de junio, de la Junta de Andalucía, de 15 de julio de 2015.



EL SECRETARIO

D. Daniel L. Mediano Rodríguez

PUNTO 5.d): "Sería conveniente extraer los epígrafes 5 y 6 del Catálogo, para no crear confusión y que se dejaran sólo en el volumen de las Normas Urbanísticas".

Los epígrafes 5 y 6 del Catálogo se eliminan.

PUNTO 5.e): "En el análisis de los yacimientos catalogados, se han detectado las siguientes deficiencias o incongruencias:

1. Existe una incongruencia en la definición de los límites del término municipal, ya que no coincide el que se extrae en la ficha con el del "Plano OE-1 Clasificación y Categorías del Suelo", quedando según el Plano OE-1 fuera del término municipal de La Luisiana. Debe aclararse.
2. No se señalan en la planimetría los siguientes yacimientos: La Cantera, las Naves, Molino del Padre Flores-3, La Luisiana, El Campillo Este (La Casilla I).3
3. No se ubica el Yacimiento "Cortijo de Mingo Andrés" en la planimetría y parece quedar fuera del término.

Se corrigen las deficiencias e incongruencias de acuerdo con el punto 1b).

PUNTO DETECTADO POR EL AYTO:

Se ha detectado un error tipográfico en la superficie del Sistema General SG-E03 "Asistencial", que tiene una superficie de

13.800 m² en lugar de los 14.315 m². Se modifica el plano OE-04 y el punto 4.3.4 de la Memoria de Ordenación:

- 4.3.4 Sistema General de Equipamientos
- 4.3.4.5 Asistencial

En la actualidad este equipamiento se reduce a un Centro de la tercera edad, con una superficie de 826,00 m².

Considerándose insuficiente se prevé una reserva de suelo, destinada a este uso, SG-E03, con una superficie de 13.800 m².

Considerando los equipamientos existentes y los ahora propuestos, resultaría una superficie total destinada a Sistema General de Equipamientos de 119.364 m², lo cual supone, para una población total de 6.770 habitantes, un estándar de 17,63 m²/habitante, superior al actual.

Los redactores del PGOU (ORDESURB, S.C.):

Valle García-Verde Osuna	Desiderio Sanjuán Martínez
Arquitecto	Arquitecto
M. Carmen Sanjuán Martínez	Enrique Olivas Méndez
Arquitecto	Geólogo

Francisco M. Castellano González
Abogado

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de modificaciones de ordenación urbanística que se expone en el Informe del Servicio de Ordenamiento y de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Corporación Municipal de La Luisiana, en el apartado 1º de aprobación definitiva de manera parcial de dicho documento conforme al artículo 169 de la LOUA, a la Orden de 15 de julio de 2015, de la Consejería de Urbanismo, Vivienda y Sostenibilidad de la Junta de Andalucía, en la Ley 1/2015, de 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez

ANEXO CONTESTACIÓN ORGANISMOS SECTORIALES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL III.

Con fecha 25 de septiembre de 2014 se aprueba por la Corporación Municipal en Pleno del Ayuntamiento de La Luisiana el Documento de Aprobación Provisional III del Plan General de Ordenación Urbanística.

INFORMES SECTORIALES

Solicitados los informes pertinentes a los distintos Organismos que deben de evacuar su informe correspondiente, se realizan las siguientes observaciones a cada uno de ellos. Vamos a distinguir los que suponen cambios en la Normativa Urbanística o Fichas Urbanísticas de los que no suponen cambios en dichos Documentos:

Informes que originan modificaciones en Normativa Urbanística o Fichas Urbanísticas:

- o Informe de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



El Documento no se encuentra alineado con la legislación vigente en la materia. Se propone la modificación de varios apartados de la Normativa, los artículos 4.2.1, 4.6.4.2 y 4.7.19, redactándose como se expone a continuación:

CAPITULO II. LICENCIAS.

4.2.1. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, enumerados en el Art. 169 de la LOUA, además los previstos en estas Normas Urbanísticas. A título enumerativo podemos mencionar:

- a) Las parcelaciones urbanísticas (art. 66, 67 y 68 de la L.O.U.A.), salvo que estén contenidos en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.



DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan General Ordenación Urbanística de la localidad de La Luisiana, en el informe del Servicio de Urbanismo de 19 de julio de 2015, en relación al documento de aprobación definitiva de manera parcial de dicho documento conforme al artículo 170 de la Ley 1/2004, de 28 de marzo, de Ordenación de Territorio Urbanístico (LOUT) y el artículo 170 de la Ley 1/2004, de 28 de marzo, de Ordenación de Territorio Urbanístico (LOUT) y el artículo 170 de la Ley 1/2004, de 28 de marzo, de Ordenación de Territorio Urbanístico (LOUT).

En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Edo. Daniel L. Toledano Rodríguez

b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de toda clase y cualquiera que sea su uso

e) La ocupación y la primera utilización de los edificios

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

h) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.

i) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural

j) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento

k) Instalaciones y tendidos eléctricos

l) Vertedero y depósito de residuos y desechos

m) Obras para la realización de captación de aguas

n) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos

2. La sujeción a licencia urbanística rige, sin excepción, para las personas y entidades privadas; y para las Administraciones Públicas o entidades adscritas o dependencia de la misma, distinta de la municipal, salvo en las excepciones contempladas en:

- Art. 170 de la LOUA.

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Del mismo modo, se exceptuarán de la obtención previa de licencia urbanística aquellos casos que se contemplan en el artículo 34 de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

3. Las licencias se otorgarán, por el Ayuntamiento, según el carácter reglado que determina la Ley del Suelo, con arreglo a los siguientes artículos y con sujeción a las determinaciones de las Normas. Asimismo deberá observar las prescripciones de carácter



DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado co
Fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del
de un Plan de Ordenación Urbanística de los usos que regule el informe del
Servicio de Urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de
Urbanismo y de la Oficina de Urbanismo y de la Oficina de Urbanismo y de la Oficina de
de Urbanismo y de la Oficina de Urbanismo y de la Oficina de Urbanismo y de la Oficina de
En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Fdp. Daniel L. Toledano Rodríguez



imperativo, vigentes o futuras que afecten a la edificación y usos del suelo que se desarrollen en su día.

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en el Art. 172 de la LOUA y atendiendo a la legislación de Régimen Local que resulte aplicable sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

SECCIÓN 4ª. Protección y conservación de la imagen urbana.

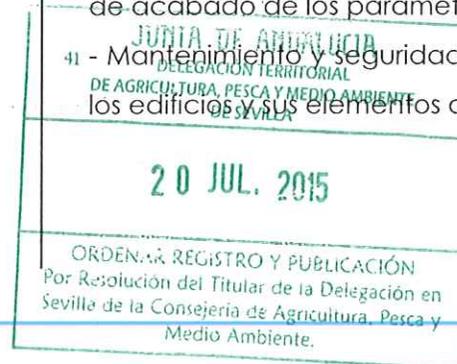
4.6.4.2. Protección de la imagen urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, tenga establecido.

2. Justificadamente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inadecuada, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento podrá estar referido al uso, dimensionamiento de la edificación, composición y características de las fachadas, huecos, materiales empleados, a la calidad de los mismos, colores u modo en que se utilicen, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

3. Con fines meramente enunciativos se señalan las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones con respecto a la seguridad, salubridad y ornato público:

- Mantenimiento y seguridad de los elementos arquitectónicos de formación de las fachadas y sus acabados.
- Mantenimiento de los revocos, pintura o cualquier material visto de acabado de los parámetros de fachada.
- Mantenimiento y seguridad de todas las instalaciones técnicas de los edificios y sus elementos añadidos tales como rótulos o carteles.



4. Por motivos estéticos o por interés público el Ayuntamiento previo Informe Técnico razonado, podrá imponer además la ejecución de obras consistentes en la conservación o reforma de fachadas o espacios visibles de la vía pública, sin que previamente estén incluidas en Plan alguno.

5. Queda especialmente prohibido la colocación de aparatos de instalación de aire y antenas que sobresalgan del plano de fachada, excepto aquellas antenas de reducidas dimensiones (≤ 30 cms), que deberán ir acompañadas de justificación de medidas que reduzcan el impacto visual.

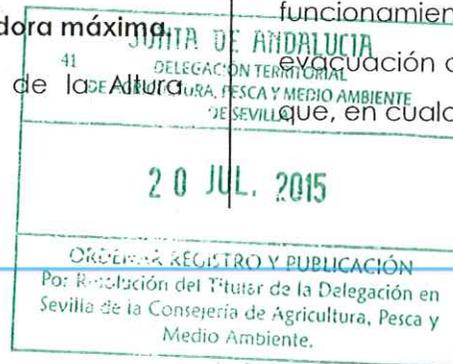
CAPÍTULO VII.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

4.7.19. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

En el caso de construcciones por encima de la altura máxima, se atenderá a las siguientes reglas:

a) Las únicas construcciones por encima de la altura máxima que se podrán admitir son aquellas destinadas a servicios del edificio o acceso a la azotea en su caso, tales como cuarto de maquinaria de ascensores, cuartos del servicio de telecomunicaciones y antenas asociadas, cuartos o armarios destinados a contadores de gas, tendederos no cubiertos, etc., con un límite de tres metros sobre la altura de cornisa y una distancia mínima al plano de fachada de tres metros, ocupando un máximo del veinte por ciento (20%) de la superficie de la última planta. En el caso de las antenas de telecomunicaciones estas dimensiones podrán ser superadas para permitir las servidumbres que garanticen el funcionamiento del servicio.

b) También se podrán admitir elementos decorativos que no sobrepasen, en ningún caso, los ciento cincuenta centímetros sobre la altura de cornisa, a excepción de elementos puntuales de cerrajería o que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento del edificio, tales como chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, paneles de energía solar, etc., que, en cualquier caso, deberán evitar impactos paisajísticos.





DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística de la localidad de La Luisiana, en el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, de fecha 15 de julio de 2015, en relación al documento de Urbanismo de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha 15 de julio de 2015, de acuerdo con el artículo 17º de la Ley 1/2007, de 16 de mayo, de modificación parcial de dicho documento conforme al artículo 10.3.2.2 de la Ley 1/2007, de 16 de mayo, de modificación parcial del Plan General de Ordenación del Territorio de La Luisiana, a 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

D. Daniel L. Toledano Rodríguez

c) La colocación de antenas por encima de la altura reguladora máxima debe de estar regulada por una Ordenanza Municipal que cumpla con la normativa vigente en la materia. Dicha regulación no debe menoscabar la cobertura y calidad del servicio ofrecido. No obstante, de acuerdo con el punto 5 del art 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

- o Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

El artículo 10.3.2.2 de la Normativa Urbanística que actualmente tiene la siguiente redacción:

"10.3.2.2. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

Se permite en el suelo definido como "Área de protección por zona inundable" las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

a) Permitidos:

- Edificación agrícola o forestal. Se prohíbe la agropecuaria

b) Prohibidos:

- El resto. "

deberá tener la siguiente redacción:



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de urbanismo de la zona de protección de caudales de la zona de riesgo de inundación de 09 de julio de 2014, en relación al documento de urbanismo de la zona de protección de caudales de la zona de riesgo de inundación definitiva de menor parcial de dicho documento conforme al artículo 10.3.2.2 del Reglamento de Urbanismo de la Junta de Andalucía (R.U.J.A.). En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.
EL SECRETARIO



Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez

10.3.2.2. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

Se permite en el suelo definido como "Área de protección por zona inundable" las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

a) Permitidos:

- Únicamente se permitirán los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, quedando prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de

cerramiento ni rellano. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de la ribera existente, permitirán la integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE SEVILLA

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de modificaciones definitivas de dicho documento de urbanismo de la Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en relación al documento de urbanismo de urbanismo de 09 de julio de 2015, en relación al documento de aprobación definitiva de manera parcial de dicho documento conforme al artículo 114 de la Ley 1/2015, de 11 de febrero, de la Ley de Régimen Jurídico del P.G.O.U. En La Luisiana, a 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Fdo. Daniel L. Toledano Rodríguez

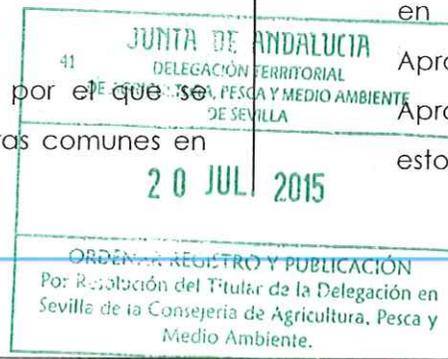
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (Estatal).
- Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano (Estatal).
- Acuerdo de 9 de septiembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la obligada incorporación de instalaciones de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente en los edificios de la Junta de Andalucía.
- Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre.
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre infraestructuras comunes en

los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (Estatal).
- o Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.

El Informe remite la previsión de plazos de inicio y terminación de las viviendas protegidas al planeamiento de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3.c. de la LOUA.

Aunque el art. 18.3.c. de la LOUA habilita al PGOU para establecer dichos plazos, este equipo redactor está de acuerdo con que dichos plazos los establezca el planeamiento de desarrollo correspondiente. No obstante, en el "Anexo de modificaciones al Documento de Aprobación Provisional", presentado en el "Documento de Aprobación Provisional II", ya se indica que se introducen estos plazos a requerimiento del informe de la Sección de



DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado el día 11 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en relación al documento de estudio de impacto ambiental de la obra de construcción de un núcleo de vivienda protegida de 1ª categoría en la zona de la Luisiana, en el término municipal de Sevilla, en el partido 1º de aprobación urbanística de planeamiento urbanístico de ejecución pública de la Ordenación Urbanística de la zona de la Luisiana, en el año 2010, en el expediente de registro y publicación de la LOUA.
En La Luisiana, a 11 de julio de 2015.
EL SECRETARIO

Fdo. Daniel L. Toledano Rodríguez

Vivienda Protegida de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

- o Informe de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio.

El Informe considera que no se han producido modificaciones sustanciales, por lo que de acuerdo con el informe emitido en fecha 18/06/2013, ya se consideran incorporadas las observaciones realizadas.

- o Informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla.

Se ratifican en el informe favorable de fecha 04 de julio de 2013.

- o Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Según lo indicado en el informe, no procede la aplicación de la regla 4ª del art. 32.1 de la LOUA al tenerse en cuenta que el informe de incidencia territorial es preceptivo pero no vinculante.

- o Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

El estudio económico- financiero no recoge las infraestructuras de defensa contra inundaciones propuestas en el estudio hidrológico e hidráulico. Estas medidas son:

NÚCLEO "EL CAMPILLO"

A. ZONA CARRETERA CAÑADA DEL ROSAL.

A.1. Demolición de puente existente y ejecución de nuevo puente conforme al Anexo I del "Estudio de Impacto Ambiental".

A.2. Expropiación y demolición de naves agrícolas existentes en la llanura de inundación.

JUNTA DE ANDALUCÍA
41 DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA
DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
1159

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado con fecha 15 de julio de 2015 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Decreto de Ejecución de Medidas Contra Inundaciones conforme al artículo 17 de la Ley 1/2015 de 19 de julio de 2015, en relación al documento de estudio de impacto ambiental de la actuación de urbanización (artículo 1º a) de aprobación definitiva y de manera parcial de dicho documento conforme al artículo 17 de la Ley 1/2015 de 19 de julio de 2015, publicado en el BOJA nº 129 de 15 de julio de 2015.

EL SECRETARIO

Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez



- B. ZONA DE VIVIENDAS EN EL ENTORNO DEL PUENTE DEL POLÍGONO.
 - B.1. Demolición de puente existente y ejecución de nuevo puente conforme al Anexo I del "Estudio de Impacto Ambiental".
 - B.2. Excavación de canal de materiales blandos conforme al Anexo I del "Estudio de Impacto Ambiental".

NÚCLEO "LA LUISIANA"

- C. ZONA DEL SECTOR "LA ORTEGUILLA".
 - C.1. Retirada de 150 m³ de materiales inertes conforme al Anexo I del "Estudio de Impacto Ambiental".

(*)- En relación al carácter supramunicipal de las actuaciones, puesto que actualmente no hay cerrado un acuerdo acerca de la financiación de las mismas, se solicitará su inclusión en el DECRETO 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, además de la búsqueda de financiación con fondos autonómicos, estatales o europeos en virtud de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un Marco Comunitario de Actuación en el ámbito de la Política de Aguas.

Los redactores del PGOU (ORDESURB, S.C.):

Valle García-Verde Osuna
Arquitecto

Desiderio Sanjuán Martínez
Arquitecto

M. Carmen Sanjuán Martínez
Arquitecto

Enrique Olivas Méndez
Geólogo

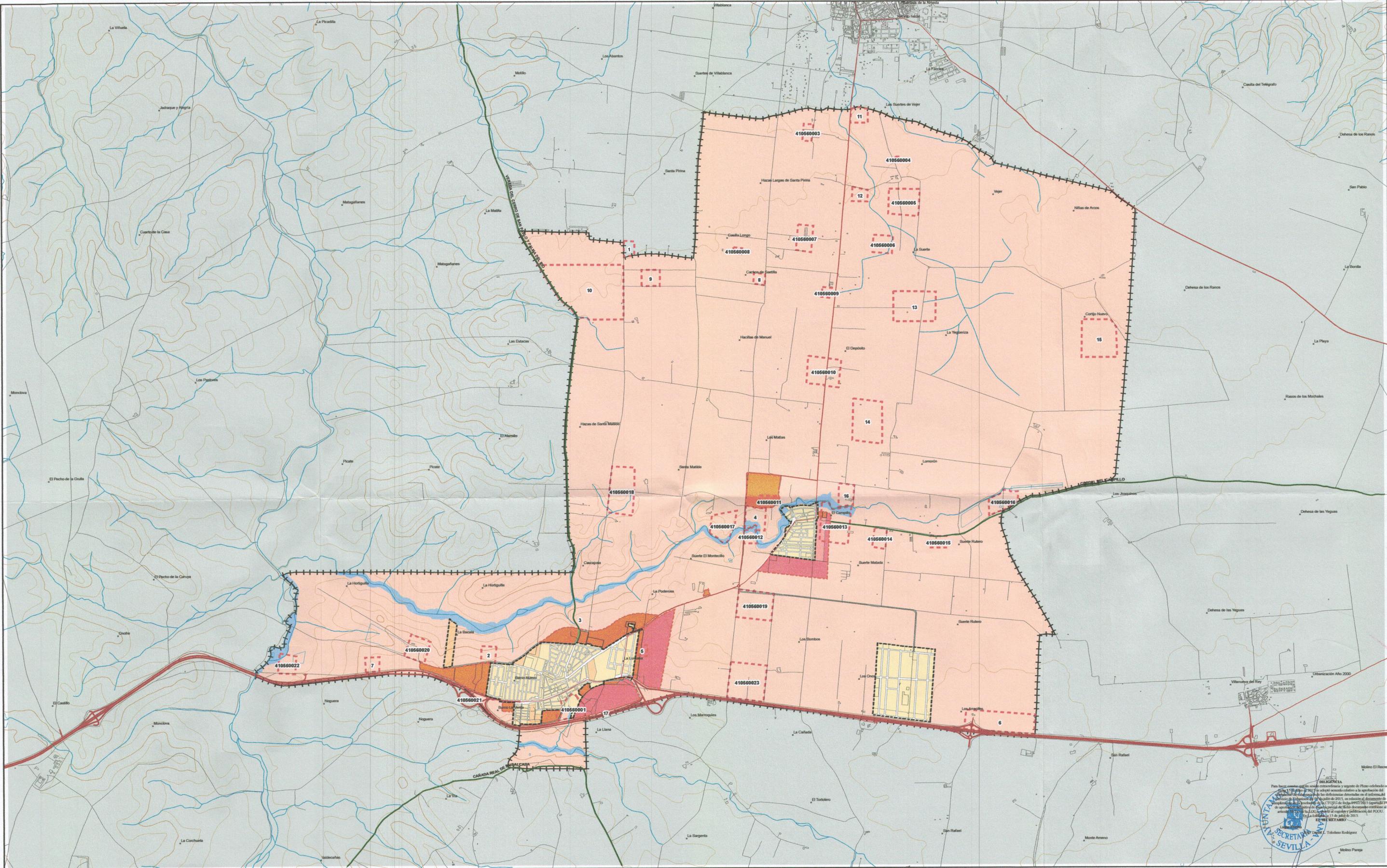
Francisco M. Castellano González

Abogado

	EJECUCIÓN DE MEDIDAS CONTRA INUNDACIONES			
	VALORACIÓN (€)	AGENTE INVERSOR		
		PRIVADO	MUNICIPAL	SUPRAMUNICIPAL
ACTUACIÓN A.1	450.000			450.000
ACTUACIÓN A.2	120.000		120.000	
ACTUACIÓN B.1	450.000			450.000
ACTUACIÓN B.2	55.000			55.000
ACTUACIÓN C.1	1.000	1.000		

41 JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.





Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable

- Urbano Consolidado
- Urbano No Consolidado
- Urbanizable Sectorizado
- Urbanizable Transitorio
- Urbanizable No Sectorizado

Clasificación del Suelo No Urbanizable

- Suelo No Urbanizable de Caracter Natural o Rural
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística
- Dominio Público Hidráulico
- Carreteras
- Zonas Arqueológicas
- Vías Pecuarias No Afectadas
- Vías Pecuarias a Desafectar

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

- Áreas de Protección por Zona Inundable
- Zona Arqueológica
- Vías Pecuarias No Afectadas
- Vías Pecuarias a Desafectar

--- Límite de Suelo Urbanizable
 - - - Límite de Suelo Urbano

NOTA: ESTE PLANO NO PODRÁ SER OBJETO DE PUBLICACIÓN Y REGISTRO EN EL R.U.U. HASTA QUE NO HAYA FORMALMENTE UN LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN INCLUIDA EN LA RESOLUCIÓN DE LA C.T.O.U. DE FECHA 20/02/2015

JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA
 DOCUMENTO COMPLEMENTARIO (II) DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO
 DE SEVILLA

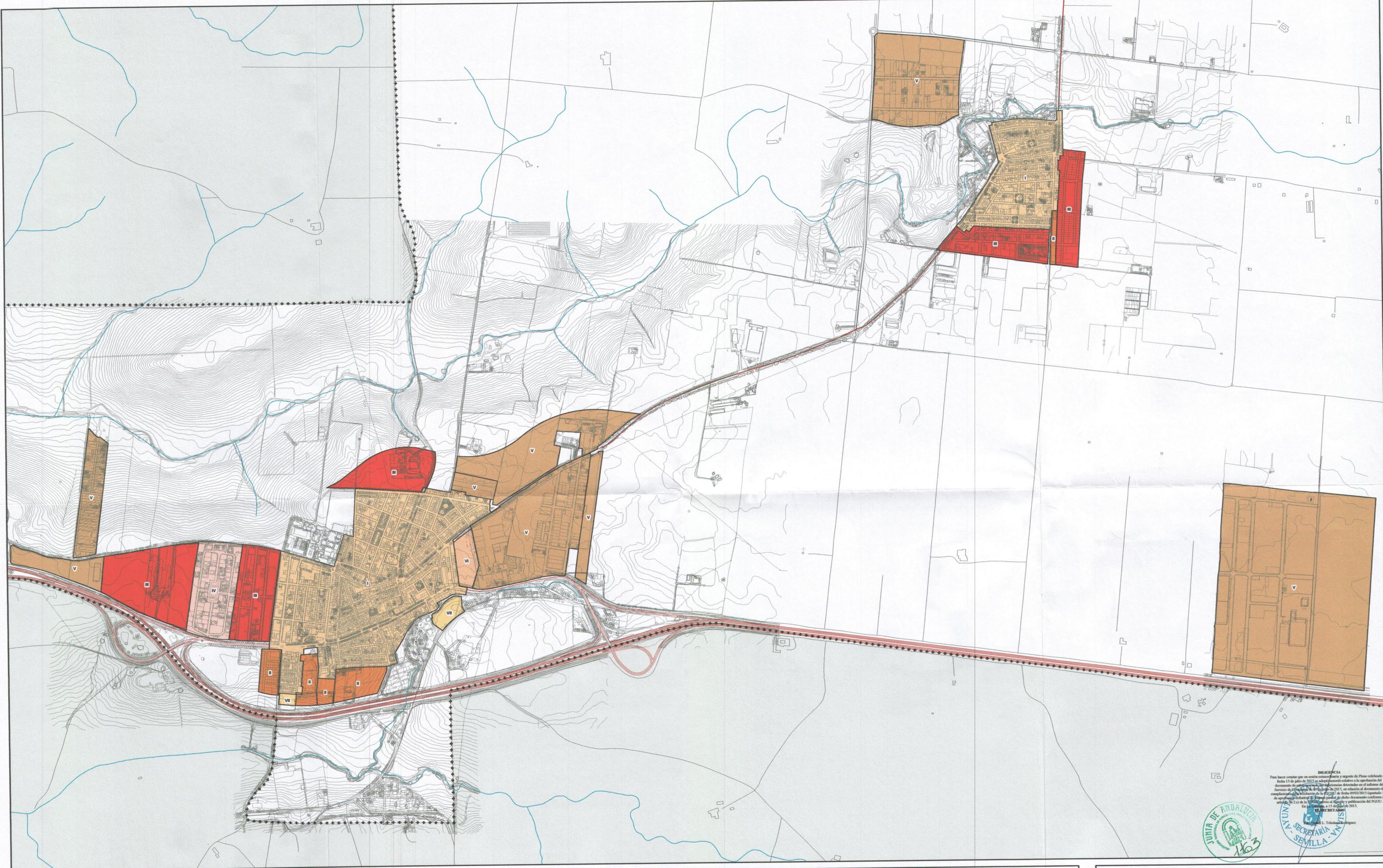
20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
 Por Resolución del Titular de la Delegación en
 Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

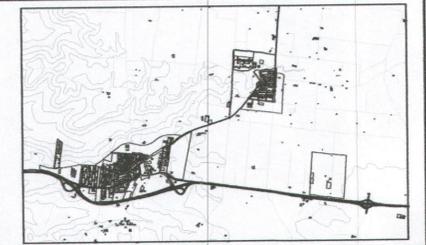
ARQUITECTOS: Valle García-Vélez Osuna, M.ª Carmen Sánchez Martínez, Desiderio Serrano Martínez. ASESORES: Francisco M. Castellano González, Enrique Olivas Méndez.

ORDESURB S.C.

OE-1
Escala: 1:20.000



- Zona I.- Residencial Zona Centro del Núcleo Urbano (Densidad Media: 40 viv/Ha - Edificabilidad Global: 1'00 m²/m²s)
 - Zona II.- Residencial Adosada Grado 1 (Densidad Media: 35-45 viv/Ha - Edificabilidad Global: 0'60 m²/m²s)
 - Zona III.- Residencial Adosada Grado 2 (Densidad Media: 25-30 viv/Ha - Edificabilidad Global: 0'525 m²/m²s)
 - Zona IV.- Residencial Aislada (Densidad Media: 10 viv/Ha - Edificabilidad Global: 0'28 m²/m²s)
 - Zona V.- Industrial Grado 1 (Edificabilidad Global: 0'675 m²/m²s)
 - Zona VI.- Industrial Grado 2 (Edificabilidad Global: 0'38 m²/m²s)
 - Zona VII.- Terciaria (Edificabilidad Global: 0'425 m²/m²s)
- ✱✱✱ Limite de Termin Municipal



NOTA: ESTE PLANO NO PODRÁ SER OBJETO DE PUBLICACION Y REGISTRO EN EL R.L.U. HASTA QUE NO HAYA FORMALMENTE UN LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION INCLUIDA EN LA RESOLUCION DE LA C.T.O.U. DE FECHA 20/02/2015

DELEGACION
 Para hacer constar que en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrada en fecha 15 de julio de 2015 se adoptó el acuerdo relativo a la aprobación del documento de publicación de las ordenanzas distribuidas en el anexo del presente documento de planificación urbanística de 2015 en relación al desarrollo del cumplimiento de la Resolución de la C.T.O.U. de fecha 09/02/2015 (apartado 1.º) de aprobación definitiva del Plan general de ordenación urbanística de 2015, en virtud de la Resolución de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de agosto de 2015.
 En la ciudad de Sevilla, a 13 de julio de 2015.
SECRETARIA
 María L. Tolosa Rodríguez





JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO (I) DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

41
JUNTA DE ANDALUCIA
 DELEGACION TERRITORIAL
**ZONAS HOMOGENEA EN USOS, DENSIDADES
 Y EDIFICACIONES GLOBALES**

20 JUL. 2015

ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACION
 Por Resolución del Titular de la Delegación en
 Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y
 Medio Ambiente.



ARQUITECTO:
 Valde García-Veiga Osuna
 M^o. Carmen Sarquán Martínez
 Desiderio Sarquán Martínez

ASESORES:
 Francisco M. Castellano González
 Enrique Olives Morciz

JULIO 2015

ORDESURB S.C.

HOJA 1/1
OE-7
 Escala: 1:7.500